



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0628-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación

### II.- SINOPSIS

Precisar que los recursos federales, fondos, becas y financiamientos para el apoyo de estudios de posgrado, en ningún caso podrán restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>Artículo 24.</b> El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del CONACyT se sujetará a las siguientes bases:</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma, por adición de un segundo párrafo a los artículos 13, 24, 25 y 26, y por modificación del párrafo segundo del artículo 42 de la <b>Ley de Ciencia y Tecnología</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>El otorgamiento de recursos federales, fondos y financiamientos para el apoyo de estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo, conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo 24. ...</b></p>



I. a V. ...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 25.**

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:

I. a V. ...

...

...

I. a V. ...

**El otorgamiento de becas y cualquier apoyo y financiamiento para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 25. ...**

I. a V. ...

...

...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 26.**

Los Fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

**I. a IX. ...**

- Sin correlativo vigente

**Artículo 42.**

El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo

El otorgamiento de becas y cualquier apoyo y financiamiento para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 26. ...**

**I. a IX. ...**

El otorgamiento de fondos para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 42. ...**

La Secretaría de Educación Pública y el Conacyt establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo



atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. **El apoyo para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

## LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### ARTÍCULO 2.

El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I. a XIX. ...

**Artículo Segundo.** Se reforman por modificación las fracciones XX y XXII del artículo 2 y del párrafo segundo del artículo 13 de la ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a XIX. ...



**XX.** Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos;

**XXI.** ...

**XXII.** Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

**XXIII. a XXX.** ...

**XX.** Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión. de nuevos premios y estímulos. **Los programas de apoyo para estudios de posgrado, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**XXI.** ...

**XXII.** Formular y financiar programas de becas y, en general, de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes. **Los programas de becas y en general de apoyo-a la formación para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**XXIII. a XXX.** ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### ARTÍCULO 13.

La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

#### I. a III. ...

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

### Artículo 13. ...

#### I. a III. ...

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse, ni a requerimientos que obliguen o condicionen a restringir, **suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.